

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Hacienda

La gestión del impuesto del Timbre del Estado se paralizaría en todos sus órdenes si no se convalidara el decreto-ley de la Dictadura de 11 de mayo de 1926, fundamental ahora en la materia, que al aprobar una ley del Timbre innovó preceptos anteriores de legal imperio, aumentando, en general, los gravámenes por tal concepto.

La inaplicación de dicho decreto-ley, aunque fuera por corto lapso, acarrearía al Tesoro público incalculable y grave detrimento.

Debe hacerse la indicada convalidación, sin mengua de los principios generales de derecho y de la equidad, para lo cual no puede olvidarse que existen otras disposiciones de la Dictadura, de igual naturaleza que el referido decreto-ley, complementarias y modificativas del mismo, que han surtido ya sus efectos para exacciones correspondientes al actual ejercicio económico, como son el decreto-ley de 21 de diciembre de 1927, atinente al Timbre de los billetes de viajeros y talones de mercancías, y el de 25 de junio de 1928, de singular importancia, por cuanto modifica trascendentalmente uno de los modos de estimar la base impositiva por Timbre de negociación, según el repetido decreto-ley de 11 de mayo de 1926, volviendo al sistema establecido por leyes de abolengo constitucional, sistema, ello no obstante, que merece ser estudiado con detenimiento.

También conviene mantener, por razones de interés público, el decreto-ley de 29 de abril de 1927, sujetando al impuesto los aparatos encendedores con destino a los mismos o análogos usos que las cerillas y fósforos.

Se está, pues, en el caso de clasificar las dichas disposiciones en el grupo d) del decreto de 15 de abril último sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, sin perjuicio de lo que ulteriormente se resuelva.

En su virtud, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo único. Sin perjuicio de lo que ulteriormente se resuelva, se declaren incluidos en el grupo d) del ar-

tículo primero del decreto de 15 de abril último, y, por tanto, con vigor y eficacia, el decreto-ley de 11 de mayo de 1926, que aprobó una ley del Timbre del Estado, con las modificaciones contenidas en los decretos-leyes de 21 de diciembre de 1927 y 25 de junio de 1928, y el decreto-ley de 29 de abril de 1927, relativo al impuesto sobre los aparatos encendedores.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO

(De la Gaceta núm. 125.)

Ministerio de la Guerra

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve la Inspección general de las tropas, Cuerpos armados y unidades superiores activas y de reserva del Ejército, creada por decreto de catorce de noviembre último, quedando el personal de Generales, jefes, oficiales, asimilados y escribiente de Oficinas Militares de la misma en la situación de disponibles forzosos.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán con urgencia las oportunas disposiciones para la ejecución de este decreto.

Dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se rectifica la fecha del pase a situación de primera reserva, en que actualmente se encuentra el General de brigada don

Fabriciano Haro Porto, en el sentido de señalarle la de veintidós de agosto de mil novecientos veintinueve, en lugar de la de veinte de septiembre de mil novecientos veintiséis; debiendo por esta causa considerársele como servido en activo el tiempo comprendido entre una y otra fecha.

Dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría.

BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el Capitán general de la cuarta región, falleció en Barcelona el día 13 del mes próximo pasado, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Ramón Domingo de Ibarra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Interventor general de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se abra concurso entre capitanes del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército para proveer, en comisión, una vacante que existe en las Comisiones Geográficas de la Península. Las instancias, debidamente documentadas, deberán encontrarse en el Depósito de la Guerra dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor...

CUERPO JURIDICO MILITAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 15 de julio último, promovida por el teniente auditor de primera D. Andrés Braña Bermúdez, fiscal jurídico militar de esa región, en súplica de que se le reconozca como de aptitud para el ascenso el tiempo que sirvió en otros cargos como funcionario de la carrera judicial, dependiente del Ministerio de Justicia, así como el que ha servido o sirva en el empleo de teniente auditor de primera y en el de auditor de brigada, y en su virtud se le reponga a su ascenso en el lugar que le corresponde; considerando que por orden de 28 de mayo de 1926 (D. O. número 118) le fué denegada análoga petición, y teniendo en cuenta, además, que desde dicha fecha no ha ocurrido ningún hecho nuevo ni se ha dictado ninguna disposición en virtud de los cuales se hayan de reconocer al interesado derechos que antes no tuviera, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, he resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Caballería D. Ramón de Flórez y Mendeuille, disponible en esta región, he tenido a bien disponer cese en el cargo de agregado militar, adjunto a las Embajadas de España en Francia y Bélgica y Legaciones en Holanda y Suiza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de Preparación de Campaña.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general de Guerra.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil Francisco Ortiz Cáceres, en súplica de que su documentación militar sea modificada en el sentido de hacer constar en la misma como su verdadero el de Ricardo, en lugar del de Francisco, con que viene figurando, he tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que el interesado consiga la rectificación previa en el Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres), a tenor de lo preceptuado en la orden

de 25 de septiembre de 1878, toda vez que el error no fué cometido en dependencia militar, para, que una vez efectuado, poderlo hacer en su documentación militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder dos meses de licencia por asuntos propios para París y diversos puntos de Francia, Inglaterra y Suiza, al capitán de Ingenieros D. Francisco Sáez de Heredia y Manzanos, alumno de la Escuela Superior de Guerra, que ha terminado sus estudios y prácticas reglamentarias y se halla pendiente de calificación definitiva. Dicho capitán tendrá presente lo dispuesto en las órdenes circulares de 5 de junio de 1905 y 5 de mayo de 1927 (C. L. núms. 101 y 221).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Director de la Escuela de Estudios Superiores Militares.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Militar Orden de San Hermenegildo, se concede al General de división D. Angel Rodríguez del Barrio la pensión anual de 1.200 pesetas, correspondiente a la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 29 de septiembre de 1930, y a percibir desde primero de enero del corriente año, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 5 del indicado mes (D. O. núm. 4).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de Estado Mayor D. Joaquín de Aramburu Luque la pensión de cruz de la citada Orden, con la antigüedad de 26 de junio de 1930, debiendo percibirla a partir de primero de julio del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de Estado Mayor D. Manuel Mesa Prats la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 22 de enero último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de Estado Mayor D. Felipe de Vega y Ramírez de Cartagena la cruz de la referida Orden, con antigüedad de 24 de diciembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Director general de Preparación de Campaña e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de la Guardia Civil (E. R.) D. Francisco Agea Sierra, la cruz de dicha Orden, con la antigüedad de 8 de noviembre último, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general de Guerra.

PENSIONES PARA ALIMENTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de Juan Pedroche Trujillo, residente en Lillo (Toledo), calle de los Dones núm. 6, para averiguar el derecho que puede corresponderle a la pensión de 2'50 pesetas diarias para alimentos de su hijo el guardia civil, declarando inútil por deménte, Francisco Pedroche Díaz, con arreglo a la preceptuado en la orden circular de 5 de noviembre de

1920 (C. L. núm. 497), he tenido a bien, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, concederle la referida pensión, la que percibirá por mano de la persona que legalmente le represente por la Delegación de Hacienda de Toledo, a partir de primero de enero de 1930, mes siguiente al de la baja del citado individuo en el Cuerpo de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Director general de la Guardia Civil e Interventor general de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se conceda a los jefes del Cuerpo de Estado Mayor que figuran en la siguiente relación el premio anual de efectividad que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que se indican, por hallarse comprendidos en la orden circular de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. Francisco Carreras Lafuente, de este Ministerio, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, a partir de 1 de mayo de 1931.

D. Luis Villanueva López, de la Escuela de Estudios Superiores Militares, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de 1 de abril de 1931.

Comandantes.

D. Julio Suárez Llanos Adriaensens, de la segunda brigada de la 13.ª división y secretario del Gobierno militar de Logroño, 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de 1 de mayo de 1931.

D. Félix Pérez Gluck, de la Comisión Geográfica de Marruecos y Límites, 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de 1 de abril de 1931. Madrid 5 de mayo de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don

Evaristo Peñalver Romo y termina con D. Enrique Mené Jiménez, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 235) y las órdenes de 22 de noviembre de 1926, 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 405 y 253) y la orden circular de 26 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 216).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

De 500 pesetas por llevar cinco años de empleo.

Tenientes coroneles.

D. Evaristo Peñalver Romo, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Manuel Santos Freire, a partir de 1 de mayo de 1931.

Capitanes.

D. Alvaro Morales Martín, a partir de 1 de mayo de 1931.

D. Luis Vázquez Barad, a partir de 1 de mayo de 1931.

De 1.000 pesetas por llevar cinco años en posesión del primer quinquenio.

Capitán.

D. Marciano Cabello Rico, a partir de 1 de abril de 1931.

De 1.100 pesetas por llevar seis años en posesión del primer quinquenio, a partir de 1 de abril de 1931.

Capitanes.

D. Ramón Rodríguez Farriols.

" Alfredo Escobar Huerta.

" Tomás Fernández Rogina.

" Esteban Torés Ibáñez.

" Carlos Álvarez de Pablo.

" Fernando Monasterio Bustos.

De 1.200 pesetas por llevar siete años en posesión del primer quinquenio.

Capitanes.

D. Enrique Cotter Chacerl, a partir de 1 de abril de 1931.

D. José de la Herrán García de la Vega, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Alfredo Ferrando de la Lama, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Francisco Villalón Girón, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Marcelino Muñoz Lozano, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Pedro Martínez Mainar, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Antonio Naranjo Limón, a partir de 1 de abril de 1931.

D. José Enriquez Ramírez Cárdenas, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Federico Afino Ilzarbe, a partir de 1 de abril de 1931.

D. José Torres Quijano, a partir de 1 de abril de 1931.

D. José Pérez del Hoyo, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Angel Anguiano Anglés, a partir de 1 de mayo de 1931.

D. José Calero Cuenca, a partir de 1 de mayo de 1931.

De 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio con abonos.

Alféreces.

D. Laureano Durante Aparacio, a partir de 1 de diciembre de 1931.

D. Julián Crespo Girón, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Nicolás Martín Moreno, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Marcelino Martín Flores, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Ricardo Martín Luis, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Filiberto Hernández Martín, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Diego Contreras Marchal, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Felipe Silva López, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Marcos Rodríguez Martín, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Antonio Pérez Alvarez, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Félix Jarabo Arcos, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Valentín Mochales Tello, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Antonio Rodríguez Domínguez, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. José Piris Fullana, a partir de 1 de mayo de 1931.

D. Félix Martín Martín, a partir de 1 de febrero de 1931.

De 1.000 pesetas por llevar treinta años de servicio.

Teniente.

D. Francisco Pujalte Peralta, a partir de 1 de abril de 1931.

Alféreces.

D. Angel Vila Cabarcos, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Daniel Castrillo de Diego, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Juan Soriano Martín, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Amancio Martínez Martínez, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Antonio Palomares Estévez, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Julián Crespo Girón, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Alfonso Diana Martínez, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Francisco Contreras Hoya, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Juan Delgado Delgado, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Nicolás Martín Moreno, a partir de 1 de mayo de 1931.

D. Antonio Ramos Núñez, a partir de 1 de mayo de 1931.

De 1.100 pesetas por llevar treinta y un años de servicio.

Alféreces.

D. Pedro Mir Salom, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Manuel Carballeda Peña, a partir de 1 de abril de 1931.

De 1.200 pesetas por llevar treinta y dos años de servicio.

Alféreces.

D. David Madrigal López, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Francisco del Ama Jiménez, a partir de 1 de marzo de 1931.

De 1.300 pesetas por llevar treinta y tres años de servicio.

Alféreces.

D. José Escribano Jiménez, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Vicente Aunós Puyol, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Perfecto Esteban Zurro, a partir de 1 de mayo de 1931.

De 1.700 pesetas por llevar treinta y siete años de servicio.

Alférez.

D. Hipólito Crespo Alpuente, a partir de 1 de septiembre de 1930.

De 1.100 pesetas por llevar treinta y un años de servicio y uno en posesión del segundo quinquenio.

Teniente.

D. Juan Corcuera Piedrahita, a partir de 1 de mayo de 1931.

Alférez.

D. Higinio Gil García, a partir de 1 de febrero de 1931.

De 1.200 pesetas por llevar treinta y dos años de servicio y dos en posesión del segundo quinquenio.

Tenientes.

D. Daniel Infante Martín, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Miguel Montero Pordomingo, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Jorge Blanco García, a partir de 1 de mayo de 1931.

Alféreces.

D. Pedro Martínez Camarero, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Pantaleón Rodríguez Díez, a partir de 1 de mayo de 1931.

D. Francisco Aguilera Alamo, a partir de 1 de mayo de 1931.

De 1.300 pesetas por llevar treinta y tres años de servicio y tres en posesión del segundo quinquenio.

Tenientes.

D. Juan López Martín, a partir de 1 de abril de 1931.

D. José García Tamayo, a partir de 1 de abril de 1931.

D. José Machuca Báez, a partir de 1 de mayo de 1931.

D. Santiago Iglesias Salvador, a partir de 1 de mayo de 1931.

D. Fernando Carmona Arrabal, a partir de 1 de mayo de 1931.

De 1.400 pesetas por llevar treinta y cuatro años de servicio y cuatro en posesión del segundo quinquenio.

Tenientes.

D. Juan Domínguez Jandós, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Saturnino Cabanillas Sanz, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Pedro Wallas Bautista, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Juan Recuerda Jiménez, a partir de 1 de mayo de 1931.

De 1.500 pesetas por llevar treinta y cinco años de servicio y cinco en posesión del segundo quinquenio.

Tenientes.

D. Julián Vidal Lafarga, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Bienvenido Barrera Sánchez, a partir de 1 de mayo de 1931.

De 1.600 pesetas por llevar treinta y seis años de servicio y seis en posesión del segundo quinquenio.

Tenientes.

D. Dionisio Prieto Doñate, a partir de 1 de mayo de 1931.

D. Adolfo Gago Camarero, a partir de 1 de mayo de 1931.

D. Hermenegildo García Temprano, a partir de 1 de mayo de 1931.

De 1.000 pesetas por llevar cinco años en posesión del primer quinquenio, concedido a los veinticinco de servicio con abonos.

Teniente.

D. Lorenzo Rodríguez Soto, a partir de 1 de abril de 1931.

De 1.200 pesetas por llevar siete años en posesión del primer quinquenio, concedido a los veinticinco de servicio con abonos.

Teniente.

D. Enrique Mené Jiménez, a partir de 1 de mayo de 1931.

Madrid 5 de mayo de 1931.—Azaña.

RENUNCIAS A INGRESO EN LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. remitió a este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, he tenido a bien resolver que el teniente de Infantería, con destino en el batallón montaña núm. 8, D. Saturnino Aguilar Gonzalo, sea eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil, por no reunir las condiciones que determina la orden circular de 2 de julio de 1925 (D. O. núm. 146).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la quinta y sexta regiones.

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los tenientes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Isidoro Reixa Maestre y termina con D. Mariano Rodríguez Sáenz, he tenido a bien disponer sean eliminados de la escala de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Isidoro Reixa Maestre, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1.

D. Juan de Blas Sánchez, del regimiento Vergara, 57.

D. Miguel Díaz Martín, del de Vizcaya, 51.

D. Juan Canet Canet, del de Mallorca, 13.

D. Miguel Ravenet Ferrándiz, del de Guadalajara, 20.

D. Antonio Cabañeros Otero, del de Burgos, 36.

D. Mariano Rodríguez Sáenz, del batallón montaña Mérida, 3.

Madrid 5 de mayo de 1931.—Azaña.

RESIDENCIA

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán general de Ejército, D. Francisco de Aguilera Egea, se le autoriza para que fije su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de división don José García Moreno, se le autoriza para que fije su residencia en esta capital, en concepto de disponible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Infantería

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Infantería, con destino en el Tercio, don José Vidal Fernández, he tenido a bien concederle la adición de una barra roja sobre el distintivo del Tercio que posee, el cual usará con una barra de oro, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones de 26 de noviembre de 1923 (D. O. número 263) y 18 de junio del año próximo pasado (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Infantería, con destino en el Tercio, D. Gonzalo Sales Llop, he tenido a bien concederle el uso del distintivo de dichas Fuerzas, por reunir las condiciones que determina la disposición de 18 de junio del año próximo pasado (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

INUTILES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de los expedientes instruidos en esa región y en el territorio de Africa, a petición de la clase e individuos de tropa del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación, que empieza con el cabo Juan Vila Ribó y termina con el soldado Jerónimo Pérez Ardura; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de

Guerra y Marina, he tenido a bien disponer que los interesados causen baja en el Ejército, por haber sido declarados inútiles y hallarse comprendidos en los preceptos que se indican a continuación, cesando en el percibo de los haberes que disfrutaban por fin del mes próximo pasado y haciéndoseles el señalamiento de haber pasivo que les corresponda por el citado Alto Cuerpo, a partir del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabo, Juan Vila Ribó, del Tercio. (Herido en campaña. Art. 1 de la ley de 8 de julio de 1860.)

Soldado, Mohamed Ben Layasi, número 1.912, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, 4. (Herido en campaña. Art. 2 de la ley de 8 de julio de 1860.)

Soldado, Jerónimo Pérez Ardura, del batallón Cazadores de Africa, 4. (Herido en campaña. Art. 46, capítulo cuarto del cuadro de 13 de abril de 1927, para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, clase primera, sección primera de la disposición de 18 de septiembre de 1836, y art. 1 de la ley de 8 de julio de 1860.)

Madrid 5 de mayo de 1931.—Azaña.

LICENCIAAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Infantería, en situación de reserva, D. Fernando Salazar Bethencourt, he tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Barcelona, Madrid, Lisboa y París, con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería don Antonio Vaquero Santos, del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, he tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Espinho y Figueira Da Foz (Portugal), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de

las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 del mes próximo pasado para el retiro forzoso el alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. Rosendo Fernández Fernández, he tenido a bien disponer que dicho oficial cause baja por fin del indicado mes en la nómina de retirados de esa región y que a partir de primero del actual se le abone el haber mensual de 168,75 pesetas, que le corresponde, por la Delegación de Hacienda de Lugo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general Militar e Interventor general de Guerra.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Roberto Martínez Baldrich, disponible forzoso en esta región, he tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en París (Francia), en las condiciones que determinan los decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero de 1930 (C. L. núms. 275 y 55, respectivamente), quedando adscrito para todos los efectos a esa Capitanía general.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Caballería y Cría Caballar

DESTINOS

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el General gobernador Militar de Santander, he dispuesto que

el comandante de Caballería (E. R.), don Ricardo Ruiz de Pellón y Artuzar de Arizmendí, cese de prestar servicios a las inmediatas órdenes de dicha autoridad, continuando afecto para documentación al regimiento de Lanceros número 4 de dicha Arma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante del regimiento de Cazadores núm. 24 de Caballería, don Francisco Echánove Zabala, he tenido a bien concederle el pase a situación de disponible voluntario, con residencia en esa región, en las condiciones que determina la orden de 10 de febrero de 1926 y decreto de 24 de febrero último (D. O. núms. 33 y 45, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Caballería D. Joaquín Crespi de Valldaura y Caro, con destino en el regimiento de Cazadores de Alcántara, 14.º de dicha Arma, he tenido a bien concederle el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en esta región, en las condiciones que determina la orden de 10 de febrero de 1926 y decreto de 24 de febrero de 1930 (D. O. núms. 33 y 45, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Caballería D. Manuel González Ceballos, con destino en el regimiento de Cazadores Alcántara, 14.º de dicha Arma, he tenido a bien concederle el pase

a la situación de disponible voluntario, con residencia en esta región, en las condiciones que determina la orden de 10 de febrero de 1926 y decreto de 24 de febrero de 1930 (D. O. núms. 33 y 45, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Caballería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, D. Enrique Calvo Collazo, he tenido a bien concederle la adición de una barra roja sobre el distintivo de dichas Fuerzas, que posee, el cual usará con cuatro barras rojas, por hallarse comprendido en las órdenes circulares de 26 de noviembre de 1923 y 18 de junio último (D. O. núms. 263 y 136, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Caballería, con destino en el escuadrón del Tercio, D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Ziburo, he tenido a bien concederle el uso del distintivo de dicho Cuerpo, por hallarse comprendido en las órdenes de 26 de noviembre de 1923 y 18 de junio último (D. O. núms. 263 y 136, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el profesor primero del Cuerpo de Equitación Militar, disponible forzoso en Larache, D. Joaquín Paniello González, he tenido a bien concederle veinte días de licencia por asuntos propios, para Túnez, Argelia y

Marruecos, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Caballería D. Luis Abellán Lloria, con destino en el regimiento Cazadores núm. 22 de dicha Arma, he tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Pilar de los Santos Vivancos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la tercera región.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de complemento de Caballería D. Emilio Rotondo de Febrer, he tenido a bien disponer cese en las prácticas que viene efectuando en el regimiento Húsares de Pavia, 20, quedando afecto al depósito regional de reservistas del de Húsares núm. 19.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Artillería

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo de alférez de complemento de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, a los suboficiales de dicha escala, del regimiento mixto de Mallorca, D. José Feliú Roselló, don Juan López Sánchez, don Bernardo Ambrós Gelabert y D. Francisco Ferragut Pou, los cuales han sido declarados aptos para el ascenso al empleo que se les confiere.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de Baleares.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de yucencia fecha 25 de abril de 1931, en el que manifiesta que el capitán de Artillería D. Antonio Uria Riu, de reemplazo por enfermo en esa región, se encuentra en condiciones de dedicarse al pleno ejercicio de su profesión y empleo, he tenido a bien disponer quede disponible forzoso en la misma hasta que le corresponda colocación, con arreglo a la circular de 8 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de Artillería (E. R.) D. Benigno Imperial Larrosa, del tercer regimiento a pie, la cruz de la citada Orden, con antigüedad de 16 de octubre de 1930, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

RESERVA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de Artillería, en situación de reserva en esa región, D. Eustasio Fernández García, en súplica de que quede sin efecto su pase a la misma y, por ello, no se le efectúe el señalamiento de haber, pasando a disponible forzoso y teniendo en cuenta que dicho jefe pasó a la expresada situación con anterioridad a la promulgación del decreto sobre retiros de 25 del mes próximo pasado (D. O. núm. 94), y que ésta es definitiva, he resuelto desestimar su petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para Madrid al coronel de Artillería, en reserva en esta región, D. Vicente Almodóvar Gil, que ha cumplido la edad para obtenerlo el día 10 de abril último, siendo baja por fin del mencionado mes en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por los capitanes de Artillería (E. R.) D. Angel Latorre Medina y don Jesús Capón Paz, en reserva en la cuarta y quinta regiones, he tenido a bien concederles el retiro para Barcelona y Zaragoza, respectivamente, siendo bajas por fin de abril último en el Arma a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señores Capitanes generales de la cuarta y quinta regiones.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Artillería D. José Fernández Herce, disponible voluntario en esa región, he tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo en las condiciones que determina la circular de 8 de enero d 1927 (D. O. núm. 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería D. Lorenzo Varela de la Cerda, supernumerario sin sueldo en esa región, he tenido a bien concederle la vuelta a activo, en las condiciones que determina el artículo quinto del

decreto de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la sexta región.

Sección y Dirección de Aeronáutica

DESTINOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante médico don Antonio Pérez Núñez, piloto de aeroplano, el de igual empleo de Infantería D. Rafael Gómez-Jordana Souza y capitán de Infantería don Manuel Gallego Suárez, pilotos y observadores, en situación de disponibles en esta región todos ellos, causen alta en el Servicio de Aviación y situación A) de las señaladas para el mismo, surtiendo efectos administrativos en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante de Ingenieros D. José Fernández Checa, en situación de supernumerario en la escala del Servicio de Aviación en la primera región, y capitanes de Infantería D. Fernando Martínez Mejías, disponible en la misma, y D. Antonio Nombela Tomasich, de las Intervenciones y Fuerzas Jalfianas de Gomara-Xauen, pilotos y observadores de aeroplano, causen alta en el Servicio de Aviación y en situación A) de las señaladas para el mismo, surtiendo efectos administrativos en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante de Artillería, disponible en esta región, por orden de 22 del anterior (D. O. número 90), y en situación B) de las señaladas en el decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251), D. Carlos Souza Riquelme, perciba el 20 por 100 del sueldo de su empleo durante el tiempo que determina el apartado a) del artículo 13 del mismo, por tener el título de piloto de globo de primera clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Caballería y Cría Caballar

DESTINO DE POTROS

Circular. Destinados a los Cuerpos los potros de cuatro años existentes en los Depósitos de cría y doma, el excelentísimo señor Ministro de la Guerra ha dispuesto el transporte de ellos a las guarniciones respectivas, que se efectuará con sujeción a los preceptos siguientes:

1.º La conducción de potros a los diferentes Cuerpos se llevará a cabo por el personal de los Depósitos de cría y doma.

2.º Los del Depósito de cría y doma de Ecija serán concentrados en dicha plaza para su embarque en la estación ferroviaria de dicho punto el día 15 del actual, con destino a las plazas donde radiquen los regimientos de Caballería u otros organismos que han de recibirlos, y los del Depósito de Jerez de la Frontera (Cádiz) lo serán en dicha plaza, con los mismos fines, el día 20 del mismo.

3.º Los jefes de los Depósitos, una vez embarcados los potros, telegrafiarán a cada uno de los Cuerpos de destino el día y la hora de la llegada de los trenes en que se conduzca el contingente.

4.º Los coroneles de los Cuerpos, en cuanto reciban la noticia de la llegada, dispondrán que a la hora señalada para la misma se encuentre en la estación el personal necesario con las

6.º El transporte del personal y ganado será por cuenta del Estado, por lo cual, y con la anticipación necesaria, los jefes de los Depósitos solicitarán de la autoridad de la región el correspondiente pasaporte.

7.º A pesar de haber interesado de las Compañías ferroviarias la desinfección del material necesario para evitar posibles contagios y epizootias, los coroneles de los Depósitos ordenarán que por el personal del Cuerpo de Veterinaria de cada uno se lleve a cabo una minuciosa y, hasta donde pueda conseguirse, completa desinfección de los vagones en que hayan de embarcarse los potros.

8.º Los jefes de los Depósitos tendrán presente la orden de 25 de marzo en cuanto a dejar en ellos para la doma los potros a que se refiere.

9.º Los potros destinados a la Escuela de Equitación quedarán en las dehesas respectivas hasta que termine el curso actual de dicha Escuela.

10. Los jefes de los Cuerpos que tengan ganado padeciendo alguna epizootia dispondrán con urgencia lo necesario para evitar sean contagiados los potros que han de incorporarse, buscando la forma de que los locales que hayan de alojarlos queden completamente aislados.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

El Jefe de la Sección,

FRANCISCO FERMOSE

Señor...

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en vista del expediente de pensión promovido por doña Francisca

Blanco Pino, viuda del capitán de movilizados de Cuba, retirado, D. Ramón madriñas para hacerse cargo del ganado.

5.º Una vez que se hayan hecho cargo de los potros, los Cuerpos procederán a su confronta y reconocimiento, dándome parte seguidamente de las novedades que notasen, remitiendo relación de los mismos.

Bonet López, con domicilio en esta Corte, calle de San Leonardo número 11, segundo, centro, ha acordado desestimar la instancia de la recurrente por no haber disfrutado nunca grado de Ejército ni sueldo continuo, conforme exige el artículo sexto del capítulo séptimo del reglamento del Montepío Militar y las órdenes de 13 de marzo y 13 de mayo de 1837, así como la de 23 de octubre de 1857, por lo que al fallecer no se hallaba incorporado al mencionado Montepío.

Lo que de orden del señor Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y el de la interesada. Madrid 27 de abril de 1931.

El coronel Vicesecretario

BERNARDINO MULET

Excmo. Sr. Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la única relación, que empieza con doña Carmen Dolz del Castellar González y termina con doña Rita Ipola Arroyo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que por orden del excelentísimo señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1931.

El General Secretario,

PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Sr...

Relación que se cita.

Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las herederas	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Importe de las mesadas de supervivencia que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones.....
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Valencia...	D. Carmen Dolz del Castellar González.....	Huérfana.	Viuda...	Comandante de Caballería, don Jacinto Dolz del Castellar Salmerón.....	1.200	00	•	•	Ley 20 de mayo de 1862 y 25 de junio de 1864	16	agosto..	1928	Valencia.....	Valencia.....	Valencia...	(A)
Sevilla...	» Manuela Rico Ruiz.....	Idem.....	Idem....	Comandante de Caballería, don Manuel Rico Camacho.....	1.125	00	•	•	Art. 1 y 15 capítulo 8.º del reglamento del Montepío Militar y O. C. 6 de diciembre de 1919.....	19	diciembre..	1930	Sevilla.....	Ecija.....	Sevilla	(B)
Coruña...	» María Español Núñez..... » Eugenia Español Núñez..... » Dolores Español Núñez..... » Pilar Español Núñez.....	Huérfanas	Solteras.	Coronel de Artillería, retirado, don César Español Saravia....	2.375	00	•	•	Ley 22 enero 1924.....	8	enero...	1931	Coruña.....	Coruña.....	Coruña....	(C)
Toledo...	» Amalia Morales Maya.....	Huérfana.	Soltera..	Capitán de Artillería, (E. R.), don Fernando Morales Hanega.....	625	00	•	•	Art. 1.º y 15 del capítulo 8.º del Reglamento del Montepío Militar.....	11		1930	Toledo.....	Alcabón.....	Toledo....	(Ch)
Jaén.....	» Juana Quero Taberner.....	Idem.....	Viuda...	Comandante de Infantería, don Francisco Quero Díaz.....	1.125	00	•	•	Idem.....	16	julio....	1930	Jaén.....	Martos.....	Jaén.....	(D)
Madrid...	» María Teresa Marmol Milanes. » Consuelo Juliá Gómez..... D. Enrique Gómez Juliá.....	Viuda.....	»	Subinspector Médico de 2.ª clase de S. M., D. José González López.....	1.350	00	•	•	Art. 1.º D. 22 enero 1924.....	13	novbre..	1930	Dirección Gral. de la Deuda y Clases Pasivas	Santiago de Cuba...	Isla de Cuba	
Murcia...	D. Félix Gómez Juliá..... D. Carmen Gómez Garzón..... Felisa Gómez Garzón.....	Huérfana.	Solteras	Comandante de Infantería (E. R.), D. Enrique Gómez Martínez....	1.500	00	•	•	Idem.....	26	diciembre..	1930	Murcia.....	Murcia.....	Murcia....	(E)
Zamora...	» María del Carmen Hinojosa Díaz.....	Viuda....	»	2.º Teniente de Infantería (E. R.), retirado, D. Clemente Conejo Toral.....	650	00	•	•	Art. 2.º D. 23 enero de 1924.....	11	febrero..	1931	Zamora.....	Monumento de Sayago.	Zamora....	
Madrid...	» Perpetua Mateo Ramos.....	Idem.....	»	Teniente coronel de Infantería, D. José Gómez Martínez....	2.000	00	•	•	Art. 15 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.....	9	octubre	1930	Dirección Gral. de la Deuda y Clases Pasivas	Madrid.....	Madrid....	
Santa Cruz de Tenerife.....	» Domitila Rodríguez de la Vega.....	Idem.....	»	Capitán de Infantería (E. R.), don Francisco Peña Delgado.....	1.500	00	•	•	Art. 1.º D. 22 de enero 1924.....	2	enero....	1931	Santa Cruz de Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife	
Barcelona.	» Carmen Taberner Riba..... » Trinidad Taberner Riba..... » Angeles Taberner Riba.....	Huérfanas	Solteras.	Interventor de distrito, D. Toribio Taberner Lázaro.....	3.000	00	•	•	Ley 22 de enero 1924..	9	septbre..	1930	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona...	(F)
Salamanca	» Vicenta Vega Fuentes.....	Viuda....	»	Capitán de la Guardia Civil, retirado, D. Juan Sánchez y Sánchez.....	1.800	00	•	•	Art. 1.º D. 22 de enero 1924.....	10	febrero..	1931	Salamanca.....	Ciudad Rodrigo....	Salamanca..	
Valencia...	» Adriana Cepa Almendros..... » Francisca Cepa Almendros.....	Huérfanas	Viudas..	1.º Profesor Veterinario, retirado, D. Francisco Cepa González..	625	00	•	•	O. 25 marzo 1856 y Ley 22 julio 1895.....	22	»	»	Valencia.....	Burjosat.....	Valencia....	(G)
Madrid...	» Emilia de la Caerda Aranjó.....	Viuda....	»	Capitán de Infantería, D. Félix Martínez Ramírez.....	7.500	00	•	•	Art. 65 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.....	7	marzo..	1931	Salamanca.....	Madrid.....	Madrid....	
Granada...	» María Martínez Juliá.....	Huérfana.	Soltera..	Capitán de Infantería, retirado, D. Ignacio Martínez Miguel....	1.000	00	•	•	Art. 2.º D. 22 enero de 1924.....	2	novbre..	1930	Granada.....	Granada.....	Granada....	(H)
Oviedo...	» María de la Concepción Alonso Villaverde Saralegui.....	Idem.....	Viuda...	Capitán de Infantería, retirado, D. Sixto Alonso Villaverde y González Valdés.....	625	00	•	•	Cap.º del reglamento del Montepío Militar	11	diciembre..	1930	Oviedo.....	Oijón.....	Oviedo....	(I)
Madrid...	» Rita Ipolá Arroyo.....	Idem.....	Idem....	Comisario de Guerra de 1.ª clase, D. Adolfo Ipolá Sainco.....	1.250	00	•	•	Idem.....	25	junio...	1930	Dirección Gral. de la Deuda y Clases Pasivas	Madrid.....	Madrid....	(J)

(A) Se le transmite la referida pensión, vacante por fallecimiento de su hermana doña Dolores Dolz del Castellar González, a la que se le concedió por orden de 25 de septiembre de 1890 (D. O. núm. 217). La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y a contar desde la fecha indicada, siguiente día al del óbito de su expresada hermana. Esta pensión no es revisable, por exceder de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante.

(B) Se le permuta la pensión de 470 pesetas anuales, que se le concedió como viuda del teniente de Caballería D. Luis Molina Sada por acuerdo de 20 de mayo de 1890 (D. O. núm. 107) y elevada a 750 por otro acuerdo de 30 de septiembre de 1929 (incluida en el núm. 43 de la relación núm. 58), por lo que disfrutaba su hermana doña Matilde Rico Ruiz, vacante en la actualidad por fallecimiento de ésta. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y a contar desde la fecha indicada, día en que presentó la instancia solicitando la permuta. Teniendo en cuenta el artículo 64 del decreto-ley de 3 de enero de 1929, la referida pensión debe consistir en la cuarta parte del sueldo de 5.000 pesetas anuales que sirvió de regulador para la declaración de la misma y, por consiguiente, se eleva la cuantía de aquélla a 1.250 pesetas, abonándosele a la mencionada huérfana en la proporción y forma expresada la diferencia entre la antigua pensión y la que al presente se otorga, consistente en 125, por cuartas partes, durante el período de cuatro años, a partir de primero de enero de 1929 hasta diciembre de 1932, quedando desde esta fecha consolidado el aumento que, como mejora, se concede. El aumento que se concede desde primero de enero de 1929 a 20 de julio de 1930 se entregará, en concepto de herencia, a los herederos de doña Matilde Rico Ruiz.

(C) Se le transmite la referida pensión, que ha quedado vacante por fallecimiento de su madre doña María de los Dolores Núñez Zuloaga, ocurrido en 17 de enero de 1931, a la que se le concedió por acuerdo de 14 de marzo de 1925 (D. O. núm. 60). La percibirá en tanto conserve su actual estado civil.

(CH) Se le transmite la referida pensión, que ha quedado vacante por fallecimiento de doña Amalia Maya Rodríguez, ocurrido en 10 de mayo de 1930, a la que se le concedió por acuerdo de 22 de abril de 1913 (D. O. número 92). La percibirá en tanto conserve su actual estado civil. Teniendo en cuenta el artículo 64 del decreto-ley de 3 de enero de 1929, la pensión debe consistir en la tercera parte del sueldo de 3.500 pesetas anuales que sirvió de regulador para la declaración de la misma y, por consiguiente, se eleva la cuantía de aquélla a 1.000 pesetas, abonándosele a la mencionada huérfana, en la proporción y forma expresada, la diferencia entre la antigua pensión y la que al presente se otorga, consistente en 375 pesetas, por cuartas partes, durante el período de cuatro años, a partir del primero de enero de 1929 hasta diciembre de 1932, quedando desde esta fecha consolidado el aumento que, como mejora, se concede. La parte de este aumento comprendida entre primero de enero de 1929 y 10 de mayo de 1930, se abonará a los herederos de doña Amalia Maya Rodríguez en concepto de herencia.

(D) Se le transmite la referida pensión, que ha que-

dado vacante por fallecimiento de su madre doña Dolores Taberner Serafin, ocurrido en 15 de julio de 1930, a la que se le concedió por acuerdo de primero de mayo de 1893 (D. O. núm. 96) y se transmitió a sus hijos doña Dolores, D. Manuel y D. Francisco Quero Taberner por acuerdo de 11 de marzo de 1896 (D. O. núm. 58), reabilitándose a la doña Dolores Taberner Serafin por otro acuerdo de 10 de octubre de 1923 (D. O. núm. 229). La percibirá en tanto conserve su actual estado civil. Teniendo en cuenta el artículo 64 del decreto-ley de 3 de enero de 1929, la pensión debe consistir en la cuarta parte del sueldo de 5.000 pesetas anuales que sirvió de regulador para la declaración de la misma y, por consiguiente, se eleva la cuantía de aquélla a 1.250 pesetas, abonándosele a la mencionada huérfana, en la proporción y forma expresada, la diferencia entre la antigua pensión y la que al presente se otorga, consistente en 125 pesetas, por cuartas partes, durante el período de cuatro años, a partir de primero de enero de 1929 hasta diciembre de 1932, quedando desde esta fecha consolidado el aumento que, como mejora, se concede. Dicho aumento, desde primero de enero de 1929 al 15 de julio de 1930, debe entregarse a los herederos de doña Dolores Taberner en concepto de herencia.

(E) Dicha pensión debe abonarse a los interesados en la siguiente forma: la mitad a la viuda, mientras conserve dicho estado, y la otra mitad, por partes iguales, entre los referidos huérfanos, a las hembras mientras permanezcan solteras, y a los varones D. Enrique y D. Félix hasta el 30 de junio de 1943 y 8 de marzo de 1945, fechas en que, respectivamente, cumplirán los veintitrés años de edad, cesando antes si obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia o municipio que, incrementado a la pensión, exceda de 5.000 pesetas al año, acumulándose la parte correspondiente del huérfano que pierda la aptitud legal para el percibo en los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración, debiendo percibir su parte doña Carmen y doña Felisa, durante su menor edad, por mano de su tutor legal, y los varones D. Enrique y D. Félix por mano de su madre mientras entén bajo su patria potestad.

(G) Dicha pensión deberán disfrutarla la huérfana doña Francisca por entero desde el 6 de enero de 1930, día siguiente al del fallecimiento de su marido, hasta el día 29 de febrero de 1930, día siguiente al del fallecimiento del marido de doña Adriana, entrando ésta a coparticipar en la mitad de la pensión desde este último día, y acumulándose en la que conserve la aptitud legal cuando la otra la pierda, sin necesidad de nueva declaración. Comprendiéndoles también los beneficios de la revisión preceptuada en el artículo 64 del decreto-ley de 3 de enero de 1929 y teniendo en cuenta el sueldo de 3.000 pesetas, correspondiente al empleo de pri-

mer profesor veterinario, que disfrutaba el causante al obtener el retiro, la pensión debe elevarse, desde el día 6 de enero de 1930, a la cantidad de 1.000 pesetas, tercera parte del referido sueldo, por aumentos en la proporción correspondiente de la diferencia de 375 pesetas, hasta fin de diciembre de 1932, en cuya fecha deberá quedar consolidada.

(H) Dicha pensión deberá serle abonada a la interesada mientras permanezca soltera, cesando en el percibo si obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia o municipio cuya cuantía, en unión de su pensión, exceda de 5.000 pesetas anuales.

(I) Se le transmite la referida pensión, que ha quedado vacante por fallecimiento de doña Julia Saralegui Lorente, a la que se le concedió por orden de 22 de febrero de 1883. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y a contar desde la fecha indicada, que es la de la instancia. Teniendo en cuenta el artículo 64 del decreto-ley de enero de 1929, la pensión debe consistir en la tercera parte del sueldo de 3.000 anuales que sirvió de regulador para la declaración de la misma y, por consiguiente, se eleva la cuantía de aquélla a 1.000 pesetas, abonándosele a la mencionada huérfana, en la proporción y forma que corresponda, la diferencia entre la antigua pensión y la que al presente se otorga, consistente en 375 pesetas, a partir de la expresada fecha, 11 de diciembre de 1930, y quedando después consolidado el aumento que como mejora se concede.

(J) Se le transmite la referida pensión por fallecimiento de su madre doña Matilde Arroyo Manso, a la que se le concedió por orden de 27 de abril de 1895 (D. O. núm. 95). La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y a contar desde la fecha indicada, siguiente día al fallecimiento del marido de la recurrente. Teniendo en cuenta el artículo 64 del decreto-ley de 3 de enero de 1929, la pensión debe consistir en la cuarta parte del sueldo de 6.000 pesetas anuales que sirvió de regulador para la declaración de la misma y, por consiguiente, se eleva la cuantía de aquélla a 1.500 pesetas, abonándosele a la mencionada huérfana, en la proporción y forma que corresponda, la diferencia entre la antigua pensión y la que al presente se otorga, consistente en 250 pesetas, a partir del 25 de junio de 1930 hasta diciembre de 1932, quedando desde esta fecha consolidado el aumento que como mejora se concede.

(F) Se le transmite la referida pensión, que ha quedado vacante por fallecimiento de su madre doña Trinidad Riba Borrás, ocurrido en 8 de septiembre de 1930, a la que se le concedió por acuerdo de 29 de enero de 1930 (D. O. núm. 32). La percibirán en tanto conserven su actual estado civil.

Madrid 21 de abril de 1931.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro.

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos

Precio: 10 céntimos.

CONCURSO DEL MES DE MAYO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (GACETA de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de Mayo de 1931.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES. DIRECCION GENERAL DE CORREOS

(Vacantes de primera categoría.)

Provincia de Alava.

1. Cartero de Armentia, con 750 pesetas.
2. Peatón de Amurrio a la estación, con 825 pesetas.
3. Idem de Salvatierra a Mezquia, con 900 pesetas.

Provincia de Albacete.

4. Cartero de Pozohondo, con 365 pesetas.

Provincia de Alicante.

5. Cartero de Guardamar de Segura, con 365 pesetas.

Provincia de Almería.

6. Cartero de Cantoria, con 456,25 pesetas.
7. Idem de Castejones de Cantoria, con 365 pesetas.
8. Idem de San José, con 365 pesetas.
9. Peatón de Castro a Velefique, con 365 pesetas.

Provincia de Avila.

10. Peatón de Mingorria a su estación, con 720 pesetas.

Provincia de Badajoz.

11. Cartero de Rivera del Fresno, con 365 pesetas.
12. Idem de Valencia de las Torres, con 365 pesetas.

Provincia de Baleares.

13. Cartero de Coll d'en Rebassa, con 625 pesetas.
14. Idem de La Creu Vermeya, con 625 pesetas.
15. Idem de San Francisco Javier, con 500 pesetas.

16. Peatón de la estación de Consell a Alaró, con 1.200 pesetas.

Provincia de Barcelona.

17. Cartero de Alella, con 468,75 pesetas.
18. Idem de Ametlla de Merola, con 365 pesetas.
19. Idem de Brull, con 365 pesetas.
20. Idem de Castellar del Riu, con 365 pesetas.
21. Idem de Castellbisbal, con 365 pesetas.
22. Idem de Corro del Vall, con 937,50 pesetas.
23. Idem de Gélida, con 625 pesetas.
24. Idem de Labern, con 750 pesetas.
25. Idem de Olivella, con 625 pesetas.
26. Idem de Olot de Llusanés, con 456,25 pesetas.
27. Idem de Pachs, con 365 pesetas.
28. Idem de Salavinera, con 750 pesetas.
29. Idem de San Acisclo de Villalta, con 625 pesetas.
30. Idem de Santa Eulalia de Puigoriol, con 750 pesetas.
31. Idem de Vallcarca, con 365 pesetas.
32. Cartero-peatón de Santa María de Miralles, con 1.250 pesetas.
33. Peatón de Esparraguera a Colonia de Sedó, con 600 pesetas.
34. Idem de Pujalt a Guardiapilosa, con 825 pesetas.
35. Idem de San Martín de Sobremunt a El Palo, con 540 pesetas.
36. Idem de Santa María de Corcó a San Juan de Fábregas, con 840 pesetas.
37. Idem de Sardañola a Monflorit de Sardañola, con 365 pesetas.
38. Idem del extrarradio de Badalona, con 1.500 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y prac-

ticar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

39. Idem del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

Provincia de Burgos.

40. Cartero de Los Ausines, con 375 pesetas.
41. Idem de Ordejón de Arriba, con 400 pesetas.
42. Peatón de Pancorbo a Valluescans, con 540 pesetas.
43. Idem de Royuela a Villahoz, con 900 pesetas.

Provincia de Cádiz.

44. Cartero de Bonanza (Jerez), con 365 pesetas.
45. Idem de Guadiaro, con 468,75 pesetas.
46. Idem de Trebujena (Jerez), con 365 pesetas.
47. Peatón de Chipiona a la estación, con 900 pesetas.

Provincia de Castellón.

48. Cartero de Fuente de la Reina, con 365 pesetas.
49. Peatón de Benicasin a su estación, con 900 pesetas.
50. Idem de Burriana a Santa Bárbara, con 547,50 pesetas.
51. Idem de Vallat a Torrechiva, con 960 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

52. Peatón de Anchuras a Enjambre, con 600 pesetas.
53. Idem de Alamillo a la estación de Chillón, con 600 pesetas.

Provincia de Córdoba.

54. Peatón de El Viso a Villaralto, con 600 pesetas.

Provincia de La Coruña.

55. Cartero de Abelleira (Santiago), con 570,30 pesetas.
 56. Idem de Frades, con 365 pesetas.
 57. Idem de Leira, con 365 pesetas.
 58. Idem de Neda, con 365 pesetas.
 59. Idem de Ons (Santiago), con 365 pesetas.
 60. Idem de Senra, con 365 pesetas.
 61. Idem de Vilanova, con 375 pesetas.
 62. Idem de Argalo (Santiago), con 625 pesetas.
 63. Idem de Lañas (Santiago), con 456,25 pesetas.
 64. Idem de Puente Veá (Santiago), con 625 pesetas.

Provincia de Cuenca.

65. Cartero de Endiganos, con pesetas 1.250.
 66. Idem de El Hito, con 456,25 pesetas.
 67. Peatón de Saelices a Puebla de Almenara, con 851,25 pesetas.
 68. Idem de San Clemente a La Alberca, con 567 pesetas.

Provincia de Gerona.

69. Cartero de Santa Cristina de Haro, con 365 pesetas.
 70. Idem de Torroella de Montgrí, con 500 pesetas.

Provincia de Granada.

71. Peatón de Cadiar a Navila, con 547,50 pesetas.
 72. Idem de Motril a Los Tablones, con 600 pesetas.
 73. Idem de Cogolludo a San Andrés del Congosto, con 1.200 pesetas.
 74. Idem de Sacedón a su estación, con 870 pesetas.
 75. Idem de Saelices de la Sal a Ablate, con 600 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa.

76. Cartero de Santa Agueda, con 365 pesetas.

Provincia de Huelva.

77. Cartero de Cumbres Mayores, con 468,75 pesetas.
 78. Peatón de El Patrás a Almonaster, con 840 pesetas.
 79. Idem de Trigueros a su estación, con 438 pesetas.

Provincia de Huesca.

80. Cartero de Albanies, con 625 pesetas.
 81. Idem de Ariste, con 365.
 82. Peatón de Hoz de Jaca a Pollinara, con 365.
 83. Idem de Puy de Cinca a El Salinar, con 900.

Provincia de León.

84. Cartero de Santa Olaya de la Acción, con 365 pesetas.
 85. Idem de Valle de las Casas, con 365 pesetas.
 86. Idem de Villafruela, con pesetas 456,25.
 87. Idem de Villazanzo de Valderabuey, con 456,25.
 88. Cartero-Peatón de Cubillas de Rueda, con 365.
 89. Idem id. de San Cipriano de Rueda, con 365.
 90. Peatón de Saelices del Río a Mozos, con 600.
 91. Idem de Valdepiélago a Valdorría, con 600.

Provincia de Lérida.

92. Cartero de Bellcaire, con 625 pesetas.
 93. Idem de Folqué, con 625.
 94. Idem de Foradada, con 365.
 95. Idem de Villanueva de la Barca, con 365.
 96. Cartero-Peatón de Ossó de Sió, con 750.
 97. Peatón de Lérida a Albagés (en caballería), con 1.500.
 98. Idem de Martinet a Estana, con 862,50.
 99. Idem de Seo de Urgel a Adrahent, con 1.140.
 100. Idem de Seo de Urgel a Serch y Seo de Urgel, con 690.
 101. Idem de Valldora a Busa y Valldora, con 600.
 102. Segundo Peatón de Pont de Suert a Caldas de Bohi, con 900.

Provincia de Logroño.

103. Cartero de Fuenmayor, con 625 pesetas.

Provincia de Lugo.

104. Cartero de Guilfrey, con 365 pesetas.
 105. Idem de Uullán, con 265.
 106. Idem de Paz, con 365.
 107. Idem de Puente de Cebres, con 365.
 108. Idem de San Pedro (Nogales), con 365.
 109. Idem de San Pedro de Farnadeiros, con 812,50.
 110. Peatón de Fonsagrada a Lamas de Moreira, con 840.

Provincia de Madrid.

111. Cartero de Fuente el Fresno, con 365 pesetas.
 112. Idem de Valdemorillo con 365.
 113. Idem de Villalvilla, con 365.
 114. Segundo Cartero de Puente de Algodor, con 625.
 115. Peatón de El Molar a El Vellón, con 300.
 116. Idem de San Fernando a Coslada, con 600.
 117. Idem de Periana a la estación, con 600.

Provincia de Murcia.

118. Cartero de Las Murtas, con 365 pesetas.
 119. Cartero-Peatón de La Puebla (Cartagena), con 365.
 120. Peatón de Cortijo de San Luis a Casa de Caba, con 450.

Provincia de Navarra.

121. Cartero de Agorreta, con 365 pesetas.
 122. Idem de El Busto, con 365.
 123. Idem de Idocin, con 900.
 124. Idem de Lodosa, con 1.000.
 125. Peatón de Pamplona a Puente Miluce, con 1.200.
 126. Idem dt Pamplona a Rochapea, con 1.500.

Provincia de Orense.

127. Cartero de Chandreja de Quija, con 365 pesetas.
 128. Idem de Erosa, con 456,25.
 129. Idem de Freijido de Abajo, con 365.
 130. Idem de Mesiego (Carballino), con 456,25.
 131. Idem de Sandianes, con 365.
 132. Idem de San Salvador de Loria del Monte, con 456,25.
 133. Idem de Vega de Cascallana, con 500.
 134. Cartero-Peatón de Rebordecho, con 750.
 135. Peatón de Cartelle a La Seara, con 480.
 136. Idem de Villarino de Couso a Pradoalvar, con 900.

Provincia de Oviedo.

137. Cartero de Calleras, con pesetas 468,75.
 138. Idem de Corao-Castiello, con 365.
 139. Idem de La Mortera (Luarca), con 500.
 140. Idem de El Puente, con 456,25.
 141. Idem de Sames (Anieva), con 365.
 142. Idem de Las Bárcenas (Gijón), con 456,25.
 143. Idem de Cíaño Santa Ana (Gijón), con 625.
 144. Idem de El Musel (Gijón), con 456,25.
 145. Cartero - peatón de Lavares, con 625.
 146. Peatón de La Plaza a Sandianes, con 1.320.
 147. Idem de Pontigón a Ferrera, con 900.
 148. Idem de Santa Eulalia de Oros a San Antonio Pedro Vega, con 900.
 149. Idem de Santa Rosa a La Lomba, con 900.
 150. Idem de Gijón a Tramada (Gijón), con 438.
 151. Idem de Grases a Camoca (Gijón), con 438.

Provincia de Palencia.

152. Cartero de Trablares, con 365 pesetas.

153. Cartero-peatón de Pomar de Valdivia, con 500 pesetas.

Provincia de Las Palmas.

154. Cartero de Tahiche, con 375 pesetas.

155. Idem de Tuineje, con 365.

156. Peatón de Arrecife a Montaña Blanca, con 1.500.

157. Segundo Peatón de Agaete a San Nicolás, con 1.500.

Provincia de Salamanca.

158. Cartero de El Tenebrón, con 937,50 pesetas.

159. Peatón de Linares a El Tornadizo, con 438.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

160. Cartero de Aldea Blanca, con 1.062,50 pesetas.

161. Idem de Arico, con 365.

162. Idem de Las Mercedes, con 365.

163. Idem de Los Silos, con 250.

164. Peatón de Granadilla a Villaflores, con 1.200.

165. Idem de San Sebastián a Santiago, con 970,50.

Provincia de Segovia.

166. Cartero-peatón de San Miguel de Bermuy, con 456,25 pesetas.

167. Peatón de Torrecaballeros a Losana, con 1.080.

Provincia de Sevilla.

168. Cartero de Aulaga, con 365 pesetas.

169. Idem de Carrión de los Céspedes, con 365.

170. Idem de Castilleja de Guzmán, con 365.

171. Peatón de Alcalá de Guadaíra a la estación, con 900.

Provincia de Soria.

172. Cartero de la estación de Torralba, con 625 pesetas.

173. Peatón de Almazán a Borja-bad, con 956,75 pesetas.

174. Idem de Arcos de Jalón a la estación, con 1.080.

Provincia de Tarragona.

175. Cartero de Campredó (arrabal de), con 500 pesetas.

176. Idem de Coldejió, con 625.

177. Idem de Manlleu, con 500.

178. Idem de Figueras (Reus), con 365.

179. Peatón de Hospitalet a Vandellós, con 720.

180. Idem de Ciurana a Cornudella (Reus), con 600.

Provincia de Teruel.

181. Cartero de Luco de Jiloca, con 687,50.

Provincia de Toledo.

182. Cartero de Admonació, con 625 pesetas.

183. Idem de Dehesa de Casablanca, con 365.

Provincia de Valencia.

184. Cartero de Balneario de Bellús, con 365 pesetas.

185. Idem de Beniarjó, con 437,50.

186. Idem de Pafalcofer, con 365.

187. Peatón de Valencia a Isla del Palmar, con 1.050.

Provincia de Valladolid.

188. Peatón de Tordesillas a Pedroso de la Abadesa (en caballería), con 600 pesetas.

189. Idem de Viana de Cega a Puente Duero, con 438 pesetas.

Provincia de Zamora.

190. Cartero de Monte de la Reina (apartero), con 365 pesetas.

191. Peatón de Fuentelapeña a Castriello de la Guareña, con 305 pesetas.

192. Idem de Muga de Sayago a Cozcurrita, con 900 pesetas.

Provincia de Zaragoza.

193. Cartero de Azuara, con 365 pesetas.

194. Idem de Moros, con 365 pesetas.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como carterías tienen obligaciones propias de peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

195. Subllavero de Prisiones Militares de Madrid, con 865 pesetas anuales (primera categoría). Será de su cuenta el uniforme, según previene el artículo 10 de la disposición de 1.º de Abril de 1902 (C. L. núm. 8), fecha de su creación. Gozará de asistencia médica para él y su familia, así como de pabellón militar.

196. Celador de edificios militares de Villacarlos (Murcia), con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

197. Idem de idem id. del castillo de Ainsa (Huesca), con 730 pesetas anuales y casa-habitación (primera categoría).

MINISTERIO DE MARINA

198. Mozo de oficio del Ministerio, con 3.000 pesetas anuales y aumentos de sueldo de 200 pesetas anuales cada cinco años prestados en el Ejército y en la Armada, hasta obtener el sueldo anual de Portero tercero (segunda categoría). Serán preferidos los individuos pertenecientes a la Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO

199. Guarda forestal del distrito de Sevilla, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado oficial, expedido por un Inge-

niero Jefe de Distrito forestal o establecimiento análogo, conocer la legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por la Instrucción de 17 de Octubre de 1925 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y deberes y atribuciones de Guardas municipales y particulares de Campo, jurados o no jurados.

200. Guarda forestal del Distrito de Logroño, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

201. Dos Guardas forestales del Distrito de Las Palmas, a cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

202. Guarda forestal del Distrito de Pontevedra, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

203. Guarda forestal del Distrito de Valencia, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Audiencia territorial de Zaragoza.

204. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia).

205. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Ciudad Rodrigo.

206. Alguacil, con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia de Nava del Rey (Valladolid).

207. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de la Derecha, de Córdoba.

208. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Llanes (Oviedo)

209. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Villanueva de Grao de Valencia.

210. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Barrundia.

211. Agente ejecutivo, con 100 pesetas anuales y el 20 por 100 de los recargos en el periodo ejecutivo (segunda categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Castalla.

212. Peón caminero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Badajoz.

213. Dos auxiliares jardineros, a 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de jardinería.

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Santañy.

214. Encargado del Cementerio católico parroquial de San José, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Esparraguera.

215. Sereno suplente, con seis pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el sueldo los días que preste servicio. No exceder de cuarenta años de edad y entender el catalán. Prestará un mínimo de cien noches de servicio, entre ellas las de las vísperas y días festivos.

216. Alguacil primero, con 2.080 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de San Vicente de Torelló.

217. Encargado del reloj, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Hoyos.

218. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON

Ayuntamiento de Alcora.

219. Segundo peón caminero, con 1.350 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Altura.

220. Encargado de la limpieza y riego de las calles y plazas, cuidado y conservación de los árboles, parques y jardines, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Borriol.

221. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Córdoba.

222. Ocho Guardias municipales, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,640 metros. No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

223. Peón jardinero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

224. Cuatro Vigilantes del Resguardo, a cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Baena.

225. Guardia municipal nocturno, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

226. Manguero, con 1.320 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Ansó.

227. Guarda para campo y monte, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sesa.

228. Guarda municipal jurado, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Linares.

229. Vigilante sanitario de segunda, con 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Villarrabé.

230. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

231. Agente de Arbitrios, con 4,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Fuenterroble de Salvatierra.

232. Dos Guardias municipales, a 250 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

233. Dos Guardias municipales de

tercera para el servicio nocturno, a 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,650 metros.

Ayuntamiento de Güimar.

234. Vigilante de Arbitrios, con 1.560 pesetas anuales (primera categoría).

235. Guardia municipal de segunda, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Realejo Alto.

236. Guardia municipal de tercera, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

237. Fosero, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Covaleda.

238. Guarda local con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Toledo.

239. Lacero, con 3,30 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá además 0,50 pesetas por cada perro recogido en la vía pública.

Ayuntamiento de Añover de Tajo.

240. Sepulturero municipal, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Oropesa.

241. Barrendero, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

Diputación provincial de Valladolid.

242. Oficial tejedor del Hospicio, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de tejedor.

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Burganes de Valverde.

243. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

244. Sepulturero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildo y Ayuntamientos, que habrán de solicitarse del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de Mayo de 1931, por haberse acogido las Corporaciones que se mencionan a las disposiciones complementarias 23 de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (GACETA del día 3 de Enero de 1931). (Estas vacantes sólo podrán ser solicitados por los acogidos a los beneficios de la Ley, que cumplan la condición de naturaleza o vecindad que se determina en las instrucciones.)

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Córdoba.

- 245. Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros.
- 246. Peón barrendero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

- 247. Dos Guardias municipales urbanos, de caballería, a 8,75 pesetas

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los Sres. Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 31 de Mayo de 1931.

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Paterna del Madera.

- 254. Oficial segundo de Secretaría, con 1.200 pesetas anuales (tercera categoría).
- 255. Alguacil del Ayuntamiento, con 730 pesetas anuales (primera categoría).
- 256. Peón caminero y guarda de árboles, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Robledo.

- 257. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Agost.

- 258. Encargado de la limpieza, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría). Deberán poseer un carro y una caballería.

Ayuntamiento de Calpe.

- 259. Guarda rural, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Muchamtel.

- 260. Sereno, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sax.

- 261. Hospitalero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Diputación provincial de Badajoz.

- 262. Dos Mecnógrafos a 3.000 pe-

diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, haber servido en Cuerpo montado y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,670 metros.

248. Peón fijo de jardines, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

249. Sereno del ramo de limpieza, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

250. Operario del ramo de limpiezas, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

251. Guardia municipal urbano de tráfico, con 7,50 pesetas diarias (se-

gunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.

252. Ayudante de Guarda-almacén, con 2.750 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta años de edad. Sufrir un reconocimiento médico antes de posesionarse del cargo y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,600 metros.

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Villardondiego.

- 253. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Berga.

- 270. Auxiliar del Inspector de Arbitrios, con 2.200 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Moyá.

- 271. Guarda municipal, con 2.190 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,800 metros.

Ayuntamiento de San Martín del Bas.

- 272. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Teyá.

- 273. Alguacil-Pregonero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villafranca del Panadés.

- 274. Pregonero, con 3,95 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Arauzo de Torre.

- 275. Alguacil, con 20 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Aldehucla del Jerte.

- 276. Alguacil voz pública, con 240 pesetas anuales (primera categoría).

277. Encargado del cementerio y enterrador, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarcón.

- 278. Encargado de regir el reloj municipal, con 70 pesetas anuales (pri-

setas anuales de sueldo (tercera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal haber desempeñado plaza de Mecnógrafo en cualquier dependencia oficial o casa comercial o de tener aprobadas todas las asignaturas para obtener el grado Bachiller elemental o universitario o carrera de Magisterio.

Ayuntamiento de Badajoz.

- 263. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

264. Cuatro Vigilantes de arbitrios, a 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Higuera de Llerena.

- 265. Alguacil, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Risco.

- 266. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

267. Conserje del Matadero, con 1.030 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará de vivienda y tiene obligación de asistir y vigilar un motor.

268. Guarda de paseos, con obligación de limpieza, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Alayor.

- 269. Sereno suplente, con 60 pesetas anuales y cuestación semanal en caso de prestar servicio (primera categoría).

mera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de relojero.

Ayuntamiento de San Martín de Trevejo.

279. Guardia municipal de campo, con 639 pesetas anuales (primera categoría).

280. Encargado del reloj, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Ayuntamiento de Castellón.

281. Guardia municipal de segunda, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por pesetas diarias (segunda categoría), certificado legal, poseer una talla mínima de 1,670 metros.

Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá.

282. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

283. Peón caminero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Ciudad Real.

284. Dos Guardias diurnos, a 1.610 pesetas anuales (segunda categoría).

285. Matarife, con 1.975 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

286. Guarda rural, con 1.900 pesetas anuales (primera categoría).

287. Chauffeur mecánico, con 2.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificados legales, poseer el carnet de conductor y de conocimientos de mecánica.

288. Guarda fuentes, con 1.091,25 pesetas anuales (primera categoría).

289. Dos operarios de segunda de limpieza, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

290. Dos guardas de jardines, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimiento de jardinería (1.ª categoría).

291. Obrero jardinero, con 1.460 pesetas (primera categoría). Las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

Ayuntamiento de Alcubilla.

292. Dos Guardas municipales Serenos, a dos pesetas diarias, y una gratificación equivalente al importe de las multas que se impongan por las denuncias que presenten (primera categoría).

Ayuntamiento de Infantes.

293. Guarda de la fuente de Santo Domingo, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamiento de La Coruña.

294. Mozo eventual encargado de

la limpieza de la Casa de máquinas, con 6,25 pesetas diarias (primera categoría).

295. Peón fontanero, con 6,75 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio de fontanero-canero-albañil.

296. Avisador de incendios con carácter eventual, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Con obligación de vivir en casco de la población.

297. Operario de la cuadrilla de limpieza, con 6,75 pesetas diarias (primera categoría).

298. Mozo eventual del Centro de desinfección con cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Oleiros.

299. Peón de Obras públicas, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Villar del Maestre.

300. Guarda y enterrador, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GERONA

Ayuntamiento de Olot.

301. Dos Vigilantes de Arbitrios, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Huélago.

302. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Diputación provincial de Guadalajara.

303. Sereno, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

304. Ordenanza recadero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gárgoles de Abajo.

305. Guarda jurado a pie, con pesetas 821,25 anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE HUELVA

Diputación provincial de Huelva.

306. Mozo de laboratorio del Instituto provincial de Higiene, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cañaveral de León.

307. Alguacil portero, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

308. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Alcalá la Real.

309. Guardia municipal, con tres pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Torres.

310. Sereno municipal, con 312,50 pesetas anuales (primera categoría).

311. Matarife municipal, con pesetas anuales 547,50 (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de matarife.

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Boca de Huérgano.

312. Guarda de campo de Sierra, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Alcanadre.

313. Alguacil pregonero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

314. Guarda de campo, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

315. Encargado del cementerio, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Robres del Castillo.

316. Guarda, con 0,50 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo.

317. Dos enfermeros del Hospital de Santa María, a dos pesetas diarias y derecho de manutención en el establecimiento (primera categoría). Acreditar por certificado legal haber prestado servicios de enfermero.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

318. Peón callejero, con 950 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra.

319. Sereno, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría). Prestará servicio y percibirá el jornal de 1.º de Noviembre a 30 de Abril.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Valle de Abdalajis.

220. Sepulturero, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Junta administrativa de Obras públicas de Las Palmas.

321. Dos Ordenanzas de la oficina técnica, a 2.500 pesetas anuales (primera categoría). El cargo se desem-

ará en la capital. En el sueldo fija- se encuentra comprendida la gra- cación que por residencia pudiera rresponderle.

Ayuntamiento de Arrecife de Lanza- role.

- 322. Tromba de segunda, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Creditar por certificado legal poseer instrumento.
- 323. Trombón de segunda, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.
- 324. Bombardino de primera, con 5 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.
- 325. Bombo y platillos, con 30 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.
- 326. Trombón de tercera, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.
- 327. Flautín, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.
- 328. Clarinete principal, con 35 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.
- 329. Clarinete de segunda, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.
- 330. Fliscorno de primera, con 35 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.
- 331. Cornetín de primera, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.
- 332. Tromba de primera, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

Ayuntamiento de Yaiza.

- 333. Portero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

- 334. Agente de arbitrios, con 5,25 pesetas diarias (primera categoría), no exceder de treinta años de edad.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Carpio de Azaba.

- 335. Alguacil, con 175 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sequeros.

- 336. Alguacil-Pregonero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ventosa del Rio Almar.

- 337. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo.

- 338. Guarda forestal, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEVILLA Ayuntamiento de Sevilla.

- 339. Vigilante de segunda clase de la Sección Montada del resguardo de arbitrios, con 9,00 pesetas diarias (segunda categoría). Tener caballo y mantenerlo a sus expensas. No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Sufrir reconocimiento de capacidad física por un Médico titular del Ayuntamiento antes de tomar posesión. Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros.

Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

- 340. Guarda nocturno, con 365 pesetas anuales (primera categoría).
- 341. Oficial segundo de Secretaría, con 1.080 pesetas anuales (tercera categoría).

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Alcózar.

- 342. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Calanda.

- 343. Guarda jurado, con 1.278 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Mata de los Olmos.

- 344. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Poyo.

- 345. Dos Guardas de campo y vega, a 2,25 pesetas diarias (primera categoría), con obligación de custodiar todo el término municipal.

Ayuntamiento de Vistedo.

- 346. Guarda de campo, con pesetas 821,25 anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Añover del Tajo.

- 347. Celador de arbitrios, con pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de los Navalucillos.

- 348. Sepulturero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de Villalón de Campos.

- 349. Dos Vigilantes del resguardo de arbitrios, a 2,00 pesetas diarias (primera categoría). Servicio permanente en las casetas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.

- 350. Ordenanza municipal, con pesetas 2.737,50 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Muel.

- 351. Guarda, con 930 pesetas anuales (primera categoría).

MARRUECOS

Junta Municipal de Melilla.

- 352. Guardia urbano municipal, con 2.920 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,680 metros.

INSTRUCCIONES A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS INDIVIDUOS PROCEDENTES DEL EJERCITO Y ARMADA QUE SOLICITEN DESTINO PUBLICO

Condiciones generales para solicitar destino.

- Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.
 - 2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.
 - 3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.
- Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

- 1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).
- 2.º Los expulsados del Ejército o Armada.
- 3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Quando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

- 1.º Quedarán fuera de concurso:
 - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de Mayo próximo.
 - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.
 - d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación de funcionario.

4.º Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha de cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.º Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.º Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.º Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.º Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.º Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerá única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tienen aprobados las Corporaciones o el dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la GACETA de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspon- diente.

Concurso del mes de de 19.....

Primer apellido Nombre Empleo militar

Segundo apellido hijo de y de

(Autoridad de quien depende el destino.) El que suscribe, con cédula personal de clase, número.....

natural de provincia de y domiciliado en provincia de

desear obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)

(2)

(3)

..... de de 19.....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspon- diente.

Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. solicita se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2)

..... de de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 28 de Abril de 1931. — El Presidente, Agustín Luque. (Rubricado.)